

Examina los tratados existentes entre los países de Benelux —Bélgica, Holanda y Luxemburgo— antes de este, que va a exponer, de 27 de junio de 1962. La insuficiencia de su regulación y al explicar la génesis del tratado dice haber pertenecido desde el principio, y esto da gran autoridad a sus palabras, a la comisión encargada de la unificación de la legislación de los tres países que tuvo como primer fin este trabajo, cuya importancia no disminuye porque trabajan al mismo tiempo una comisión de expertos en la elaboración de un tratado europeo de extradición. Que se firma éste en 1957 y otro de ayuda judicial en materia penal en 1959.

Los tres proyectos sobre los que trabajó la comisión sólo se diferencian en lo referente a los delitos políticos acabando por aceptar la teoría clásica de su no extradición frente a una tendencia que quería igualar estos delitos con los comunes dada la indentidad de instituciones políticas entre los tres países y otra intermedia que permitía a las autoridades judiciales del país requerido de extradición consultar sobre su carácter de política a su Gobierno.

El resto de la separata es la exposición del articulado del tratado, cuya noticia parece impropia de este lugar del ANUARIO, pero no lo es la indicación a los estudiosos de esta materia, de que si el capítulo primero dedicado a la extradición tienen aciertos muy de tener en cuenta, la regulación de la ayuda judicial, materia del segundo, supone un gran avance que ha de tomarse de modelo cuando se trata de formular tratados sobre esta materia entre pueblos afines.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

EGUREN GONZALEZ, Griselda: “La prueba confesional en el Proceso Penal Mexicano” (con especial referencia al narcoanálisis). 1.^a edición. Imprenta Zabala. Universidad Autónoma de México. México 1961, 144 páginas.

La señora de Alcántara Carbajal, doña Griselda Eguren González, en tesis de Licenciatura y optando por un tema procesal penal, centrándolo sucinto y concreto en la confesión y aún más especialmente en los “sueros de la verdad” (narcoanálisis), efectúa en esta breve obra, junto a variadas incursiones e intrusiones en la filosofía de los valores, la psicología, psiquiatría, política, etcétera, un veloz repaso de diversos puntos entramados, con retornos divagatorios respecto a la prueba, los medios de prueba, su valor, oportunidad y admisión.

La tesis, que se inicia con nonas dedicatorias, después de una previa sinopsis y tras unos aforismos, entra a acotar, entre incidentales desparpajos y donosuras, una dilatada serie de transcripciones, con acusada fidelidad literal entrecomillada, de una sucinta bibliografía a irse enhebrando y yuxtaponiendo las consideradas pertinentes citas de obras y autores, en discontinuo aluvión o avulsión de oraciones, párrafos, galeradas o seguidas páginas. A Luis Recaséns Siches, “Vida humana, Sociedad”, corresponde una primacía (respecto del cual la misma autora manifiesta su probable extralimitación en la extracción de textos) que sólo logra emular, mancomunadamente, Juan José González:

Bustamante, "Principios de Derecho Procesal Mexicano", y Carlos Franco Sodi, "El Procedimiento Penal Mexicano". Manuel López Rey, "Valor procesal Penal de los sueros de la verdad"; Cuello Calón y Luis Juan Guerrero, "Psicología", suministran más escuetos y breves traslados, a completarse con aportes de Carranca Trujillo, Florián, Mittermaier, Roselli y algún otro.

Asentadas las premisas de que probar no es tener razón ni tampoco establecer la verdad auténtica, así como que la verdad material, histórica, debe ser aspirada cual meta en lugar de la formal o legal—por más que como infalible pueda ser o haber sido valorada y tasada por preceptos positivos—, tras múltiples clasificaciones y definiciones de la prueba y los medios de prueba (procedentes de plurales fuentes) y aparte de una injerta digresión, en busca de una base metajurídica a iluminar el ensayo, sobre "Valores culturales en función del concepto persona-personalidad", es de estimar como idea central de la obra la correlación entre los medios de prueba, su valoración y las establecidas o estimadas jerarquías entre los mismos, como una variable en función y dependencia de las imperantes perspectivas ideológicas-político-económicas correspondientes a cada pueblo en sus respectivas etapas culturales. Así el procedimiento requisitorio responde a concepciones totalitarias, mientras el acusatorio es reflejo de estructuras democráticas. Igualmente será una variable, en función del devenir histórico, la preponderancia o degradación que obtenga o se otorgue a la confesión, cual un medio más entre otros, "primus inter pares" o como reina de la prueba "probatio probantísima", y pudiendo, asimismo, distinguirse la fuerza de la confesión forzada, los crepúsculos y renaceres de este medio probatorio corren parejos en "cada época según su fin y modo de desempeñarse política y económicamente", cabe, actualmente, recelar que la presunta crisis de la confesión sea sólo ya una etapa pasada ante su actual retorno de ir recobrando cetro y privilegiado fuero, en subrepticia veste de reaparecer en mimética metamorfosis con un hábil adaptarse a las vigentes pretensiones técnicas y científicas. No otro significado tiene el narcoanálisis, los pretendidos sueros de la verdad, su general aceptación por la tecnocracia de los Estados Unidos o por la desorbitada y despiadada concepción de infabilidades científico-materialistas de los soviets. Por ello, y en defensa y garantía de más estrictos valores humanos, no debe admitirse—a juicio de un muy compartible criterio de la autora—el empleo del narcoanálisis sino en los supuestos de que libre y espontáneamente se someta al mismo al inculpado, y nunca como método coaccionador; considerando, además, y frente a la opinión del doctor Robert E. House, la relatividad que debe prestarse a las presuntas verdades obtenibles como consecuencia del artificio de suministrar productos hipnóticos, anestésicos o estupefacientes. Sin embargo, y teniendo cual estricto fin, en el ámbito judicial, el obtener por obra de ellos una más completa información sobre la verdadera personalidad del procesado—a efectos criminológicos y de psicoterapia para un adecuado tratamiento penal readaptador—, su utilización es atendida y digna de un destacado interés.

GUTIERREZ M. M. TEJERA, M.: "W. H. Sheldon e le applicazioni sua tipologia temperamentale". Separata de "Orientamenti Pedagogici". Anno IX N. 5-1962. Roma.

Los autores, pertenecientes al Ateneo Pontificio Salesiano de Roma, sección de Ciencias Pedagógicas, estudian la personalidad del gran tipólogo americano y las aplicaciones prácticas de su temperamentalología, en diversos sectores.

Inician su trabajo con unas breves notas biográficas, a fin de explicar las conclusiones a que llegó Sheldon en sus investigaciones. Detienen su atención, especialmente, en sus estudios universitarios, su largo viaje por el extranjero y los contactos con los eminentes sicólogos europeos Juang, Freud, Kretschmer. Destacan, además, su vinculación a la Universidad de Harvard, donde tienen lugar sus más importantes investigaciones y donde sus estudios adoptaron una definitiva orientación. Entre las aportaciones del profesor americano resaltan, con singular relieve, la introducción de los procedimientos cuantitativos, en las clasificaciones tipológicas. Esto supuso un indudable avance y superación de los prototipos kretschmerianos, dado que hizo posible la clasificación de todos los individuos. Con razón nos dice el insigne tipólogo estadounidense que el intento de Kretschmer, de servirse sólo de tres tipos morfológicos, es comparable a la pretensión de construir un idioma con tres palabras.

Seguidamente diferencian las variedades de la constitución física (endomorfo, mesomorfo, ectomorfo) y las del temperamento (viscerotonía, somatotonía, cerebrotonía) y señalan las significativas correlaciones, halladas por Sheldon, entre lo somático y el temperamento.

La segunda parte del presente estudio está dedicada a las aplicaciones de la tipología sheldoniana, en el campo de la adaptación social, de la delincuencia juvenil y de la ascética. Desde nuestro punto de vista es, indiscutiblemente, esta parte la que más nos interesa y concretamente dentro de ella, la referente a la delincuencia juvenil y a la siquiatria, por sus íntimas relaciones con la Criminología. El propio Sheldon en su obra "Varieties of Delinquent Youth", se ocupa de este asunto. Los autores precisan el mayor interés que ofrece la primera parte del libro, en el que se establecen los tres componentes siquiátricos. Identifica el tratadista americano, el campo de acción de la Siquiatria y la Criminología hasta el punto de afirmar, utilizando unos términos geométricos, que ambas Ciencias son como dos planos, que superpuestos, coinciden. En estos estudios Sheldon, si bien no ha conseguido llegar a conclusiones definitivas ha logrado, indudablemente, una importante contribución, al establecer los componentes siquiátricos y las correlaciones entre estos y los tipos somáticos.

Para terminar es curioso observar la plena coincidencia, que se ha producido entre las Ciencias Pedagógicas y la Criminología, dado que aquella pretende una educación diferencial del educando y ésta, un tratamiento igualmente diferencial, de la personalidad del delincuente, como medio ideal para conseguir sus respectivos objetivos fundamentales.

D. T. C.